

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de autos núm. 398/2018. (PP. 2/2020).

NIG: 2906942120180003143.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 398/2018. Negociado: 04.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Beya Tallerek.

Procuradora: Sra. Marta Guerrero-Strachan Pastor.

Letrada: Sra. Sonia Cámara Gamero.

Contra: Don Fernando Cruz Ríos y Construcciones F.R., S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 398/2018, seguido a instancia de Beya Tallerek frente a Fernando Cruz Ríos y Construcciones F.R., S.L., se ha dictado sentencia núm. 108/19, de fecha 20.6.19, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 108/19

En Marbella, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por doña Susana García Ruiz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella y su partido judicial, los presentes autos del Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad núm. 398/18, a instancia de doña Beya Tallerek, representada por la Procuradora doña María Guerrero Strachan Pastor y asistida por la Letrada doña Sonia Cámara Guerrero contra la entidad Construcciones F.R., S.L., y contra don Fernando Cruz Ríos, en situación de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Beya Tallerek, representada por la Procuradora doña Marta Guerrero Strachan Pastor contra la entidad Construcciones F.R., S.L., y contra don Fernando Cruz Ríos, debo condenar y condeno a los demandados a los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Se acuerda la resolución del contrato celebrado entre la actora y los demandados.
- 2.º Se condena a la entidad demandada a que abone a la actora la cantidad de dos mil cien euros (2.100) y al demandado a que abone a la actora la cantidad de cuatro mil novecientos diecisiete euros con cincuenta y seis euros (4.917,56).
- 3.º Se condena a los demandados igualmente a abonar los intereses legales de las cantidades objeto de reclamación desde el momento de la interposición de la demanda, y los intereses procesales del artículo 576 de la LEC, a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados incluyendo los gastos del informe parcial y los gastos de notaría que se hubieren producido en el procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose los demandados, Fernando Cruz Ríos y Construcciones F.R., S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a a los mismos.

En Marbella, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»